

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2016-00512-00
<b>Demandante</b>	VIOLETA DE JESUS OROZCO RODRIGUEZ
<b>Demandado</b>	NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE
<b>Magistrado Ponente</b>	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) del NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, el día seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 50 a 82 del expediente, cuaderno número uno (1), hoy viernes diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES TRECE (13) DE AGOSTO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

NIT.899.999.055-4

Cartagena D. T y C., mayo de 2017.

Honorable Magistrada  
**HIRINA MEZA RHENALS**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍV  
E. S. D.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA  
CALLE DEL CANDILEJO NÚMERO 33-41 PISO TERCERO  
CARTAGENA DE INDIA, COLOMBIA

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Número de proceso: **13-001-23-33-000-2016-00512-00**  
Accionante: **VIOLETA DE JESÚS OROZCO RODRIGUEZ**  
Accionado: **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS**

**LINA PATRICIA VIERA ALMANZA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.102.809.023, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 201225 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación de la **NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el debido respeto comparezco ante su Despacho, con el fin de **[REDACTED]** en contra de la Demanda admitida mediante auto de fecha 29 de Marzo de 2017, así:

I. **[REDACTED]**

- **Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva:**

Su Señoría, del tenor literal del acto administrativo demandado se tiene que se trata de una decisión administrativa contenida en el Oficio DTBOL No. 178 del 18 de agosto de 2010 que fue emitida por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS**, esto es, un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio distinta a la Entidad que represento, esto es, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y que configura Honorable Magistrada, una falta de legitimación en la causa por pasiva que impide a éste Despacho tener vinculada o afecto a las resultas de un proceso en el que no ha intervenido con la expedición del acto administrativo demandado y cuyas consecuencias atañen exclusivamente al órgano u autoridad que en ejercicio de la función administrativa manifestó su voluntad mediante el acto administrativo demandado.

Es de sumo conocimiento para esta Honorable Colegiatura, que el presupuesto procesal de estarse legitimado en la causa ora por *activa*, ora por *pasiva* es quien le permite, al operador judicial, determinar si tal sujeto procesal o aquella parte está habilitada o no para actuar dentro de un proceso, pretender el reconocimiento de un derecho a su favor o en su defecto saber si una persona está en el deber de asumir las consecuencias jurídicas de ese reconocimiento, o en otros términos, si las partes intervinientes tienen la capacidad para ejercer un derecho o contraer una obligación por así encontrarse probado dentro de un proceso judicial y en virtud de la aplicación de una norma jurídica.

Bajo ese entendido Honorable Magistrada, al ser el **INVIAS** la autoridad administrativa competente para pronunciarse sobre el reconocimiento o no de la *pensión sanción* a favor de la demandante **VIOLETA DE JESÚS OROZCO RODRIGUEZ** en su calidad de empleador, tras ser reincorporada a la planta de personal de la Subdirección Transitoria del **INSTITUTO**

NIT.899.999.055-4

NACIONAL DE VIAS- INVIAS desde el año 1994 y el estar bajo su responsabilidad el pago de cualquier obligación legal y/o contractual a cargo de esa Entidad en virtud del contrato de trabajo suscrito; es claro que no existe causa alguna para mantener vinculado al caso bajo estudio al MINISTERIO DE TRANSPORTE por cuanto no sólo no era su empleador al momento de su desvinculación sino que no expidió el acto administrativo demandado.

Sobre el presupuesto procesal de la legitimación en la causa el Honorable Consejo de Estado, ha conceptuó en múltiples pronunciamientos judiciales sobre la naturaleza jurídica del mismo, en los siguientes términos:

“(…) En la verificación de los presupuestos procesales materiales o de fondo, dentro de los cuales se encuentra la legitimación en la causa, compete a la Sala analizar la legitimidad para obrar dentro del proceso de la parte demandada y su interés jurídico, pues la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o a las demandadas8.

Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso",9 de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas10.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.” (Cursivas, negrillas y subrayas fuera de texto)

De acuerdo a ese criterio, el Ministerio no está legitimado materialmente en la causa para ser condenado al reconocimiento de cualquier derecho a favor de la demandante en la medida en que, como ha quedado demostrado, mi poderdante no expidió el acto administrativo acusado y la responsabilidad frente al mismo debe ser asumida por el órgano competente, pues ello es un presupuesto ineludible para estudiar los cargos de nulidad endilgados al acto administrativo y determinar el grado de responsabilidad de la autoridad encargada de su emisión dentro de este tipo de procesos de control de legalidad.

De ahí que resulte necesario solicitarle a éste Despacho declarar probada la Excepción Previa de falta de legitimación en la causa por pasiva en los términos y condiciones anteriormente expuestas y como consecuencia de ello, dar por terminado el presente proceso.

- Falta de Jurisdicción:

Honorable Magistrada, es bien sabido que la función de administrar justicia está supeditada al poder jurisdiccional del que son revestidos, entre otras autoridades, los jueces de la república para conocer y decidir sobre los asuntos sometidos a su consideración por disposición constitucional y legal. Entendiéndose bajo esa dinámica que la asignación de competencias dependerá de la especialidad o materia jurídica a tratar.

De ahí que por ejemplo, el legislador haya decidido encargar a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del conocimiento de aquellos asuntos en los que intervengan las entidades públicas y aquellos particulares que ejerzan funciones administrativas, provenientes de actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones sujetos al derecho administrativo.

NIT.899.999.055-4

En gracia de discusión se tiene que el artículo 104 del CPACA contempla los asuntos de competencia de los Jueces Administrativos, dentro de los cuales se indica en el numeral 4 del inciso 2° del mismo, el siguiente:

“(...) 4. *Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen éste administrado por una persona de derecho público. (...)*”. (Cursivas nuestras)

Sin embargo, de manera categórica el legislador establece que tipo de asuntos quedan excluidos del conocimiento de ésta Jurisdicción, y señala entre otras:

“(...) 4. *Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales.*”. (Cursivas, negrillas y subrayas fuera de texto)

Bajo ese mandato, los asuntos originados de aquellas relaciones entre el Estado y las personas vinculadas a su planta de personal mediante Contrato de Trabajo están excluidas de la Jurisdicción Contencioso Administrativo y en su defecto, son de competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

Evidentemente, en el caso bajo estudio, se tiene probado que la demandante fue vinculada al DISTRITO DE OBRAS PÚBLICAS DE CARTAGENA mediante *contrato de trabajo a término indefinido* por lo que ostentaba su calidad de servidor público en la modalidad de *Trabajadora Oficial*, por lo que cualquier conflicto derivado de la mencionada relación contractual es de conocimiento preferente y exclusivo de la Jurisdicción Ordinaria.

Por consiguiente, y al encontrarse subsumida en uno de los casos contemplados por el legislador en los que se prohíbe el conocimiento del mismo por parte de los jueces contenciosos administrativos; ésta Honorable Colegiatura deberá declarar que no tiene competencia para conocer, tramitar y decidir el asunto de marras a la luz de lo previsto en el artículo ibídem así como en lo estatuido en el numeral 2° del artículo 152 del CPACA cuyo tenor literal, señala:

“(...) 2. *De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)*”. (Cursivas y negrillas fuera de texto)

Como consecuencia de ello, deberá darse por terminado el proceso de la referencia por haberse probado la *Excepción Previa de la Falta de Jurisdicción* en los términos anteriormente expuestos.

- **Cosa Juzgada Material:**

Su Señoría, sea ésta la oportunidad para informarle que la señora **VIOLETA DE JESÚS OROZCO RODRIGUEZ**, hoy demandante en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; pretendió ante el Juez Ordinario Laboral que la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE** (hoy también demandada) procediera al reconocimiento de la **Pensión Sanción** de que trata el artículo 8° de la Ley 171 de 1961 (pretensión objeto de demanda). Asunto que fue conocido y denegado por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito Judicial de Cartagena de Indias, mediante sentencia proferida en audiencia pública del día 25 de septiembre de 2013.

NIT.899.999.055-4

Con la demanda laboral impetrada en su momento, encontrará probado éste Honorable Despacho, que respecto del proceso que hoy ocupa nuestra estudio, existe identidad de partes, identidad de *causa petendi* e identidad de *petitum* sin perjuicio de la existencia de un pronunciamiento judicial en el que se resolvió el asunto de marras de manera desfavorable a los intereses de la demandante, y en ese sentido, volver a estudiar un asunto que ya ha sido resuelto judicialmente vulneraría el derecho constitucional al *debido proceso*, pues nadie puede ser investigado dos veces por la misma causa.

Como consecuencia de lo anterior, ésta Honorable Colegiatura deberá declarar probada la *Excepción Previa* propuesta y dar por terminado el *sub lite* en el estado en que se encuentra, y exonerar a mi apadrinada judicial del reconocimiento y pago de una prestación frente a la cual el operador judicial competente para ello, esto es, el Juez Ordinario Laboral decidió denegar las pretensiones de la demandante por las razones que consideró aplicables al caso objeto de litigio.

## II. NOTIFICACIONES

La suscrita y mi apadrinado judicial recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Oficina de la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte ubicado en el Centro de la ciudad de Cartagena, Calle del Candilejo No. 33-41, piso tercero, teléfonos: (57+1) 6646645 Fax (57+1) 5546135, <http://www.mintransporte.gov.co>— E-mail: [dtbolivar@mintransporte.gov.co](mailto:dtbolivar@mintransporte.gov.co) - [quejasyreclamos@mintransporte.gov.co](mailto:quejasyreclamos@mintransporte.gov.co).

De usted atentamente,

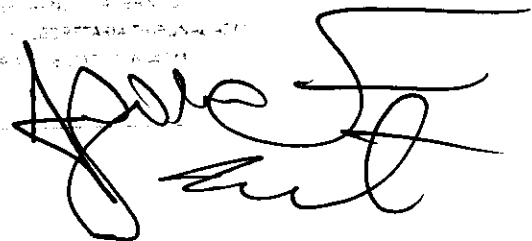


**LINA PATRICIA VIERA ALMANZA**  
C. C. No. 1.102.809.023  
T. P. No. 201225 del C. S. J.

NIT.899.999.055-4

Cartagena D. T y C., mayo de 2017.

Honorable Magistrada  
**HIRINA MEZA RHENALS**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
E. S. D.



Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Número de proceso: **13-001-23-33-000-2016-00512-00**  
Accionante: **VIOLETA DE JESÚS OROZCO RODRIGUEZ**  
Accionado: **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS**

**LINA PATRICIA VIERA ALMANZA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.102.809.023, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 201225 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación de la **NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el debido respeto comparezco ante su Despacho, con el fin de presentar, escrito contentivo de la **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

### TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El presente proceso fue admitido mediante auto de fecha 29 de Marzo de 2017. Posterior a esto, la presente demanda fue notificada a la **NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE**, mediante correo electrónico el día 31 de marzo del mismo año. Teniendo en cuenta lo anterior, el término para contestar la demanda inicia el día 03 de Abril de 2017 y finaliza el día 23 de Junio del cursante, razón por la cual me encuentro dentro del término legal para presentar el mencionado escrito.

### I. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

**FRENTE A LA PRETENSIÓN DECLARATIVA:** Honorable Magistrada, la pretensión de nulidad del acto administrativo acusado con la presente demanda debe ser denegada teniendo en cuenta que el Oficio No. DTBOL No. 178 del 18 de agosto del 2010 se encuentra provista de legalidad, al haber sido expedida por la autoridad competente y conforme a las leyes preexistentes y vigentes que regulaban, para la época de los hechos, la prestación de Pensión Sanción. Sin perjuicio de encontrarse probado dentro del plenario que las excepciones de mérito denominadas falta de legitimación en la causa por pasiva, falta de jurisdicción y de cosa juzgada material están llamadas a prosperar en los términos que serán expuestos y desarrollados en el acápite correspondiente. Por lo que la decisión adoptada en el Oficio No. DTBOL No. 178 del 18 de agosto del 2010 deben quedar incólumes.

**FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN CONDENATORIA:** Honorable Magistrada, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** no debe ser condenado al reconocimiento y pago de una *pensión sanción* a favor de la demandante, no sólo porque no se configuran los elementos para

NIT.899.999.055-4

su reconocimiento como lo es, el supuesto fáctico de no haber sido afiliada al fondo de pensiones *por parte del empleador* tal y como consta en las certificaciones de afiliación y constancias de pago que militan en el expediente desde el año 1980 fecha en que se suscribió el Contrato de Trabajo; sino que respecto de mi apadrinada judicial se configura la excepción de *falta de legitimación en la causa por pasiva* por cuanto ésta última no profirió el acto administrativo acusado y ello se torna en un requisito formal y material para incoar éste tipo de acción judicial contra la autoridad administrativa responsable de la decisión administrativa impugnada.

Además de lo anterior, ésta Colegiatura encontrará probado que dentro del *sub lite* están llamadas a prosperar las Excepciones de Mérito de *falta de jurisdicción y de cosa juzgada material* en los términos que serán expuestos y desarrollados en el acápite correspondiente, y como consecuencia de ello deberán desestimarse las pretensiones de la demanda y exonerar a mi apoderado judicial de cualquier reclamación y/o pago de pretensión a favor de la demandante.

**FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN CONDENATORIA:** Honorable Magistrada, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** no debe ser condenado al reconocimiento y pago de mesadas pensionales por cuanto el contrato celebrado con la demandante fue terminado unilateralmente por el **INVIAS- Subdirección Transitoria** como consecuencia de la reestructuración administrativa<sup>1</sup> que sufrió la Entidad (desde el 30 de diciembre del año 1992) en el que se le reconocieron todas las prestaciones e indemnizaciones a que hubo lugar con sujeción a las disposiciones legales vigentes para la época de los hechos y a la luz de la naturaleza de vinculación tal y como consta en el acta de liquidación de prestaciones definitivas que milita en el expediente; y además porque respecto de mi apadrinada judicial se configura la excepción de *falta de legitimación en la causa por pasiva* teniendo en cuenta que ésta última no profirió el acto administrativo acusado y ello se torna en un requisito formal y material para incoar éste tipo de acción judicial contra la autoridad administrativa responsable de la decisión administrativa.

Además de lo anterior, ésta Colegiatura encontrará probado que dentro del *sub lite* están llamadas a prosperar las Excepciones de Mérito de *falta de jurisdicción y de cosa juzgada material* en los términos que serán expuestos y desarrollados en el acápite correspondiente, y como consecuencia de ello deberán desestimarse las pretensiones de la demanda y exonerar a mi apoderado judicial de cualquier reclamación y/o pago de pretensión a favor de la demandante.

**FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN CONDENATORIA:** Honorable Magistrada, mi apadrinada judicial no debe ser condenada al pago de "*costas del proceso y agencias en derecho*" como quiera que, el actuar del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** ha sido ajustado a derecho y no ha dado lugar a que sea impetrada una demanda en su contra por lo que no existe ningún vínculo causal que permita hacer ese tipo de condenas en su contra. Al punto que sobre tal Entidad se encuentra configurado la Excepción denominada *Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva* en los términos que serán expuestos en el acápite pertinente.

<sup>1</sup> Ver artículos 49 y 66 del Decreto 2171 de 1992; artículo 2° del Decreto 2093 de 1993.

NIT.899.999.055-4

## II. OPOSICIÓN A LOS HECHOS

- **EN CUANTO AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.
- **EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto.
- **EN CUANTO AL HECHO TERCERO:** No es cierto. Honorable Magistrada, el Ministerio de Transporte no fue el órgano administrativo que dio por terminado el vínculo contractual y/o laboral con la señora **VIOLETA DE JESÚS OROZCO RODRIGUEZ**, pues tal determinación la adoptó el **DISTRITO DE OBRAS PÚBLICAS** adscrito o dependiente de la **Subdirección Transitoria del INVIAS**, quien para todos los efectos legales y procesales es una Entidad distinta a mi apadrinada judicial, quien cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a nombre propio. Por consiguiente, se está en presencia de una *falta de legitimación en la causa por pasiva* respecto del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y en tales términos deberá ser declarado en la sentencia que ponga fin al presente proceso.
- **EN CUANTO AL HECHO CUARTO:** Es cierto.
- **EN CUANTO AL HECHO QUINTO:** No es cierto. Honorable Magistrada, el Ministerio de Transporte no fue el órgano administrativo que dio por terminado el vínculo contractual con la señora **VIOLETA DE JESÚS OROZCO RODRIGUEZ**, pues en su defecto lo realizó el **DISTRITO DE OBRAS PÚBLICAS** adscrito o dependiente de la **Subdirección Transitoria del INVIAS**, quien para todos los efectos legales y procesales es una Entidad distinta a mi apadrinada judicial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a nombre propio. Por consiguiente, se está en presencia de una *falta de legitimación en la causa por pasiva* respecto del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y en tales términos deberá ser declarado en la sentencia que ponga fin al presente proceso.
- **EN CUANTO AL HECHO SEXTO:** Es parcialmente cierto, bajo el entendido que fue aportado con el libelo introductorio el oficio No. DTBOL No. 178 del 18 de agosto de 2010 por medio del cual el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** y no el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**; se pronunció respecto del Derecho de Petición radicado en esa Entidad el día 17 de marzo de 2010 en los siguientes términos: “(...) *me permito manifestarle que no es procedente el reconocimiento de la prestación considerando que a la fecha de desvinculación se encontraba afiliada a la Caja Nacional de Previsión Social. En efecto, la ley 171 de 1961, que regula la pensión sanción no se encontraba vigente a 31 de diciembre de 1994, fecha de retiro del servicio, siendo aplicable en consecuencia, el artículo 133 de la ley 100 de 1993 el cual establece esta pensión solo en el evento en que el empleador No tuviese afiliado al trabajador al Régimen de Seguridad Social.*”

*La Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado sobre el particular señalando que el artículo 133 de la ley 100 de 1993, rige para trabajadores oficiales reiterados con posterioridad al 1 de abril de 1994. Es así, como en sentencia*



NIT.899.999.055-4

del 29 de Mayo de 2003, Radicación 18548, Acta 034, con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Vásquez Botero, señaló:

*“Bajo los anteriores parámetros fácticos concluye la sala que en ningún desacierto jurídico se incurrió por parte del juzgador, en la medida en que ciertamente el artículo 133 de la ley 100 de 1993 es el aplicable, y por ende, conlleva la improcedencia de la pensión sanción reclamada para quienes fueron desvinculados con posterioridad al 1 de Abril de 1994 fecha en la cual entró a regir el sistema general de pensiones para los servidores del orden nacional y se encuentran afiliados al sistema.”* (Cursivas fuera de texto)

En ese orden de ideas su Señoría, esa decisión administrativa, hoy demandada; fue emitida por un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio distinta a la Entidad que represento, esto es, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y que configura Honorable Magistrada, una falta de legitimación en la causa por pasiva que impide a éste Despacho tener vinculada o afecto a las resultas de un proceso en el que no ha intervenido con la expedición del acto administrativo demandado. Circunstancia que deberá ser declarada en tales términos en la sentencia que ponga fin al presente proceso y en el que se deberá exonerar de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del mismo a mi poderdante tras la razón anteriormente expuesta.

Sin perjuicio de lo hasta ahora mencionado, esta Honorable Colegiatura deberá tener presente que el asunto de marras está excluido del conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa por tratarse de un conflicto de carácter laboral surgido entre una entidad pública y una **trabajadora oficial** como lo fue la señora **VIOLETA DE JESÚS OROZCO RODRIGUEZ** quien estuvo vinculada al Distrito de Obras Públicas de Cartagena- Ministerio de Transporte mediante **Contrato Individual de Trabajo No. 03-103 suscrito entre las partes el día 17 de julio de 1980**; por lo que deberá darse por terminado el presente proceso ante la falta de jurisdicción de éste Despacho para pronunciarse respecto de las pretensiones de la demanda incoada, en virtud de lo dispuesto en el artículos 105, 152 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además Honorable Magistrada, dentro del plenario será probado que frente al caso bajo estudio se ha configurado el fenómeno jurídico denominado cosa juzgada material en la medida en que en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito Judicial de Cartagena bajo radicación No. 095-2013, cursó un Proceso Ordinario Laboral impetrado por la aquí demandante, esto es, la señora **VIOLETA DE JESÚS OROZCO RODRIGUEZ** contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS** por los mismos hechos e identidad de pretensiones, y en cuya oportunidad se determinó absolver a la parte demandada de las pretensiones de la demanda. Por lo que deberá inhibirse de continuar conociendo del presente proceso y dar por terminado el *sub judice*.

### III. ARGUMENTOS DE DEFENSA

Honorable Magistrada, muy respetuosamente le solicito al Despacho que antes de pronunciarse frente a la legalidad del acto administrativo demandado proceda a la revisión de las *Excepciones de Mérito* propuestas en el presente escrito y que buscan enervar el *petitum* de la demanda, como quiera su Señoría que en el caso bajo estudio ha operado la *falta de legitimación en la causa por*

NIT.899.999.055-4

*pasiva* respecto de mi defendido, éste Despacho *no tiene jurisdicción* para conocer y pronunciarse frente al asunto objeto de litigio y además éste es un asunto respecto del cual se ha configurado la *cosa juzgada material*. Argumentos que procederemos a sustentar en los siguientes términos:

### III.i EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### - Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva:

Su Señoría, del tenor literal del acto administrativo demandado se tiene que se trata de una decisión administrativa que fue emitida por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS**, esto es, un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio distinta a la Entidad que represento, esto es, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y que configura Honorable Magistrada, una falta de legitimación en la causa por pasiva que impide a éste Despacho tener vinculada o afecto a las resultas de un proceso en el que no ha intervenido con la expedición del acto administrativo demandado y cuyas consecuencias atañen exclusivamente al órgano u autoridad que en ejercicio de la función administrativa manifestó su voluntad mediante el acto administrativo demandado.

Es de sumo conocimiento para esta Honorable Colegiatura, que el presupuesto procesal de estarse *legitimado en la causa* ora por *activa*, ora por *pasiva* es quien le permite, al operador judicial, determinar si tal sujeto procesal o aquella parte está habilitada o no para actuar dentro de un proceso, pretender el reconocimiento de un derecho a su favor o en su defecto saber si una persona está en el deber de asumir las consecuencias jurídicas de ese reconocimiento, o en otros términos, si las partes intervinientes tienen la capacidad para ejercer un derecho o contraer una obligación por así encontrarse probado dentro de un proceso judicial y en virtud de la aplicación de una norma jurídica.

Bajo ese entendido Honorable Magistrada, al ser el **INVIAS** la autoridad administrativa competente para pronunciarse sobre el reconocimiento o no de la *pensión sanción* a favor de la demandante **VIOLETA DE JESÚS OROZCO RODRIGUEZ** en su calidad de empleador, tras ser reincorporada a la planta de personal de la Subdirección Transitoria del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS** desde el año 1994 y el estar bajo su responsabilidad el pago de cualquier obligación legal y/o contractual a cargo de esa Entidad en virtud del contrato de trabajo suscrito; es claro que no existe causa alguna para mantener vinculado al caso bajo estudio al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** por cuanto no sólo no era su empleador al momento de su desvinculación sino que no expidió el acto administrativo demandado.

Sobre el presupuesto procesal de la legitimación en la causa el Honorable Consejo de Estado, ha conceptuó en múltiples pronunciamientos judiciales sobre la naturaleza jurídica del mismo, en los siguientes términos:

“(…) En la verificación de los presupuestos procesales materiales o de fondo, dentro de los cuales se encuentra la legitimación en la causa, compete a la Sala analizar la legitimidad para obrar dentro del proceso de la parte demandada y su interés jurídico, pues la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o a las demandadas8.

Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva

NIT.899.999.055-4

**reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", 9 de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas**10.

**Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada**". (Cursivas, negrillas y subrayas fuera de texto)

De acuerdo a ese criterio, el Ministerio no está legitimado materialmente en la causa para ser condenado al reconocimiento de cualquier derecho a favor de la demandante en la medida en que, como ha quedado demostrado, mi poderdante no expidió el acto administrativo acusado y la responsabilidad frente al mismo debe ser asumida por el órgano competente, pues ello es un presupuesto ineludible para estudiar los cargos de nulidad endilgados al acto administrativo y determinar el grado de responsabilidad de la autoridad encargada de su emisión dentro de este tipo de procesos de control de legalidad.

De ahí que resulte necesario solicitarle a éste Despacho declarar probada la Excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva** en los términos y condiciones anteriormente expuestas y como consecuencia de ello, denegar las pretensiones de la demanda respecto de mi apadrinado judicial, esto es, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** por las razones aquí esbozadas.

- **Falta de Jurisdicción:**

Honorable Magistrada, es bien sabido que la función de administrar justicia está supeditada al poder jurisdiccional del que son revestidos, entre otras autoridades, los jueces de la república para conocer y decidir sobre los asuntos sometidos a su consideración por disposición constitucional y legal. Entendiéndose bajo esa dinámica que la asignación de competencias dependerá de la especialidad o materia jurídica a tratar.

De ahí que por ejemplo, el legislador haya decidido encargar a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del conocimiento de aquellos asuntos en los que intervengan las entidades públicas y aquellos particulares que ejerzan funciones administrativas, provenientes de actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones sujetos al derecho administrativo.

En gracia de discusión se tiene que el artículo 104 del CPACA contempla los asuntos de competencia de los Jueces Administrativos, dentro de los cuales se indica en el numeral 4 del inciso 2° del mismo, el siguiente:

**"(...) 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen éste administrado por una persona de derecho público. (...)"**. (Cursivas nuestras)

Sin embargo, de manera categórica el legislador establece que tipo de asuntos quedan excluidos del conocimiento de ésta Jurisdicción, y señala entre otras:

**"(...) 4. Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales."** (Cursivas, negrillas y subrayas fuera de texto)

NIT.899.999.055-4

Bajo ese mandato, los asuntos originados de aquellas relaciones entre el Estado y las personas vinculadas a su planta de personal mediante Contrato de Trabajo están excluidas de la Jurisdicción Contencioso Administrativo y en su defecto, son de competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

Evidentemente, en el caso bajo estudio, se tiene probado que la demandante fue vinculada al DISTRITO DE OBRAS PÚBLICAS DE CARTAGENA mediante *contrato de trabajo a término indefinido* por lo que ostentaba su calidad de servidor público en la modalidad de *Trabajadora Oficial*, por lo que cualquier conflicto derivado de la mencionada relación contractual es de conocimiento preferente y exclusivo de la Jurisdicción Ordinaria.

Por consiguiente, y al encontrarse subsumida en uno de los casos contemplados por el legislador en los que se prohíbe el conocimiento del mismo por parte de los jueces contenciosos administrativos; ésta Honorable Colegiatura deberá declarar que no tiene competencia para conocer, tramitar y decidir el asunto de marras a la luz de lo previsto en el artículo *ibídem* así como en lo estatuido en el numeral 2º del artículo 152 del CPACA cuyo tenor literal, señala:

“(...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que **no provengan de un contrato de trabajo**, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”. (Cursivas y negrillas fuera de texto)

Como consecuencia de ello, deberá darse por terminado el proceso de la referencia por haberse probado la *Excepción de la Falta de Jurisdicción* en los términos anteriormente expuestos.

- **Cosa Juzgada Material:**

Su Señoría, sea ésta la oportunidad para informarle que la señora **VIOLETA DE JESÚS OROZCO RODRIGUEZ**, hoy demandante en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; pretendió ante el Juez Ordinario Laboral que la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE** (hoy también demandada) procediera al reconocimiento de la ***Pensión Sanción*** de que trata el artículo 8º de la Ley 171 de 1961 (pretensión objeto de demanda). Asunto que fue conocido y denegado por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito Judicial de Cartagena de Indias, mediante sentencia proferida en audiencia pública del día 25 de septiembre de 2013.

Con la demanda laboral impetrada en su momento, encontrará probado éste Honorable Despacho, que respecto del proceso que hoy ocupa nuestra estudio, existe identidad de partes, identidad de *causa petendi* e identidad de *petitum* sin perjuicio de la existencia de un pronunciamiento judicial en el que se resolvió el asunto de marras de manera desfavorable a los intereses de la demandante, y en ese sentido, volver a estudiar un asunto que ya ha sido resuelto judicialmente vulneraría el derecho constitucional al *debido proceso*, pues nadie puede ser investigado dos veces por la misma causa.

Como consecuencia de lo anterior, ésta Honorable Colegiatura deberá declarar probada la *Excepción* propuesta y dar por terminado el *sub lite* en el estado en que se encuentra, y exonerar a mi apadrinada judicial del reconocimiento y pago de una prestación frente a la cual el operador judicial competente para ello, esto es, el Juez Ordinario Laboral decidió denegar las pretensiones de la demandante por las razones que consideró aplicables al caso objeto de litigio.

NIT.899.999.055-4

Ahora bien, como consecuencia de lo manifestado, solicito al Despacho ordenar la práctica de las siguientes,

#### IV. MEDIOS DE PRUEBA

##### 1. PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS:

Honorable Magistrada sírvase:

1. Oficiar al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- TERRITORIAL BOLÍVAR** para que allegue al plenario copia auténtica del expediente administrativo de la señora **VIOLETA DE JESÚS OROZCO RODRIGUEZ** que le sirvió de base para expedir el acto administrativo demandado.
2. Oficiar al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- TERRITORIAL BOLÍVAR** para que allegue al plenario copia auténtica de la hoja de vida con sus anexos de la señora **VIOLETA DE JESÚS OROZCO RODRIGUEZ** junto con las constancias de afiliación y pago de aportes al fondo de pensiones desde la fecha de vinculación.
3. Oficiar al **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS** para que allegue al plenario copia auténtica del expediente judicial del proceso con radicación No. 130013105008-2013-00-095-00 impetrada por **VIOLETA DE JESÚS OROZCO RODRIGUEZ**.

#### V. NOTIFICACIONES

La suscrita y mi apadrinado judicial recibiremos notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la Oficina de la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte ubicado en el Centro de la ciudad de Cartagena, Calle del Candilejo No. 33-41, piso tercero, teléfonos: (57+1) 6646645 Fax (57+1) 5546135, <http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail: [dtbolivar@mintransporte.gov.co](mailto:dtbolivar@mintransporte.gov.co) - [quejasyreclamos@mintransporte.gov.co](mailto:quejasyreclamos@mintransporte.gov.co).

De usted atentamente,



**LINA PATRICIA VIERA ALMANZA**  
C. C. No.1.102.809.023  
T. P. No. 201225 del C. S. J.

NIT.899.999.055-4

Honorable Magistrada  
**HIRINA MEZA RHENALS**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
Cartagena D. T y C.  
E. S. D.

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Número de proceso: 13-001-23-33-000-2016-00512-00  
Accionante: VIOLETA DE JESÚS OROZCO RODRIGUEZ  
Accionado: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

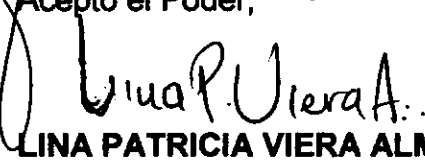
**GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cartagena D. T y C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.953.802, expedida en Bogotá, en mi condición de Director de la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte y en ejercicio de la delegación conferida por el Señor Ministro de Transporte mediante Resolución número 003676 del 26 de septiembre de 2011, manifiesto mediante el presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **LINA PATRICIA VIERA ALMANZA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.102.809.023, abogado en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 201225 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de **LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, actúe en el proceso de del asunto, instaurado contra esta entidad.

La apoderada tendrá todas las facultades propias del mandato judicial, en especial las de renunciar, sustituir, reasumir y conciliar previa instrucción expresa al respecto, aportar pruebas e interponer los recursos de ley y las demás actuaciones propias dentro del proceso. En consecuencia, solicito reconocer personería jurídica a la mandataria judicial en los términos ya señalados.

Quien otorga el poder,

  
**GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO**  
Director Territorial Bolívar.

Acepto el Poder,

  
**LINA PATRICIA VIERA ALMANZA**  
C. C. No.1.102.809.023  
T. P. No. 201225 del C. S. J.


**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
DE FIRMA Y CONTENIDO**  
Ante la Notaria Cuarta del circulo de Cartagena  
fue presentado personalmente este documento.

**GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO**  
Quien se identificó con C.C. 79953802  
y declaró que la firma y huella que aparecen en este  
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.  
Cartagena:2017-05-17 15:14

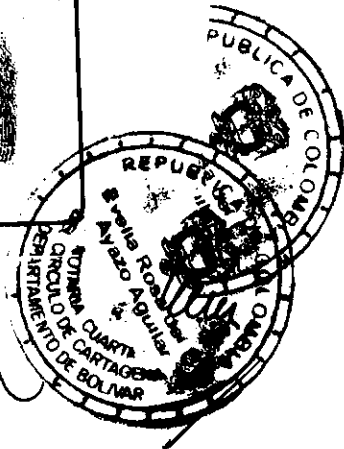
Declarante:



-1351217741



*Gustavo Nuñez*



**LA COORDINADORA DEL GRUPO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

**HACE CONSTAR**

Que revisada la historia laboral de DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.569.757 expedida en Barranquilla, presta sus servicios en este Ministerio desde el 23 de septiembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 000621 del 18 de marzo de 2015, se encuentra nombrado en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA, código 1045, grado 13, de la Oficina Asesora Jurídica del Despacho de la Ministra, posesionado con Acta del 24 de marzo de 2015.

Se expide la presente constancia con destino a FINES JUDICIALES.

Dada en Bogotá D.C., el 10 de junio de 2015.

  
LIBIA CONSTANZA VARGAS ULLOA



4T  
CA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SECRETARIA GENERAL  
SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION No.

En la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, el día 24 de marzo de 2015, se presentó en el Despacho del SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE el doctor DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.129.569.757 con el fin de tomar posesión del cargo JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA Código 1045 Grado 13, para el cual se nombró en el empleo por Resolución No. 0000621 de fecha 18 de marzo de 2015.

OBSERVACIONES: Nombramiento ordinario.

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES  
Firma del posesionado

PIO ADOLFO BARCENA VILLARREAL  
Firma de quien posesiona



12  
65

 MINTRANSPORTE





RESOLUCIÓN NÚMERO 0000621

**18 MAR 2015**

*"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"*

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial la conferida por los artículos 1º del Decreto 1679 de 1991, 24 y 39 del Decreto 1950 de 1973, 23 de la Ley 909 de 2004, 65 de la Ley 1437 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que en la planta del Ministerio de Transporte, existe el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 13, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito al Despacho de la Ministra, de conformidad con el artículo 2º del Decreto 2054 de 2003, el cual se encuentra vacante.

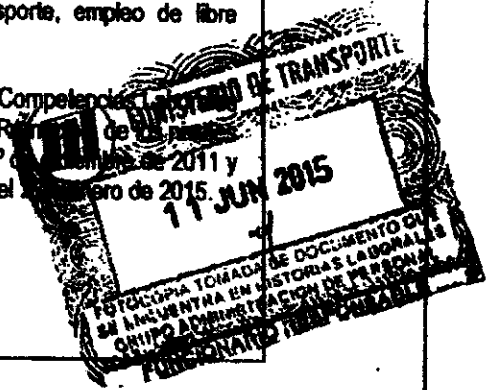
Que para el cargo en mención se requerirán los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto No. 1785 del 18 de septiembre de 2014 y la Resolución No. 6021 del 29 de diciembre de 2006, "Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Transporte", Título profesional en Derecho, Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el cargo y Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.

Que mediante radicado No. 20141010191391 del 23 de diciembre de 2014, el Departamento Administrativo de la Función Pública remitió el informe correspondiente para proveer el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 13 del Despacho de la Ministra, el cual corresponde a un proceso de evaluación mediante la aplicación de pruebas que evaluaron las competencias de orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, compromiso con la organización y las del nivel asesor.

Que según certificación del 2 de enero de 2015, expedida para consideración del Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales, por el Subdirector del Talento Humano (E), se establece que el doctor DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.569.757, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 13, del Despacho de la Ministra de Transporte, empleo de libre nombramiento y remoción.

Que el presente nombramiento pasó a Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el Decreto 4567 del 1º de febrero de 2011 y la Resolución No. 006533 del 26 de diciembre de 2011, según Acta No. 001 del 11 de enero de 2015.

*RP*



RESOLUCIÓN NUMERO 0000621

18 MAR 2015

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial la conferida por los artículos 1º del Decreto 1679 de 1991, 24 y 39 del Decreto 1950 de 1973, 23 de la Ley 909 de 2004, 65 de la Ley 1437 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que en la planta del Ministerio de Transporte, existe el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 13, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito al Despacho de la Ministra, de conformidad con el artículo 2º del Decreto 2054 de 2003, el cual se encuentra vacante.

Que para el cargo en mención se requieren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto No. 1785 del 18 de septiembre de 2014 y la Resolución No. 6021 del 29 de diciembre de 2006, "Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Transporte". Título profesional en Derecho, Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el cargo y Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.

Que mediante radicado No. 20141010191391 del 23 de diciembre de 2014, el Departamento Administrativo de la Función Pública remitió el informe correspondiente para proveer el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 13 del Despacho de la Ministra, el cual corresponde a un proceso de evaluación mediante la aplicación de pruebas que evaluaron las competencias de orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, compromiso con la organización y las del nivel asesor.

Que según certificación del 2 de enero de 2015, expedida para consideración del Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales, por el Subdirector del Talento Humano (E), se establece que el doctor DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.569.757, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 13, del Despacho de la Ministra de Transporte, empleo de libre nombramiento y remoción.

Que el presente nombramiento pasó a Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el Decreto 4567 del 1º de diciembre de 2011 y la Resolución No. 006533 del 26 de diciembre de 2011, según Acta No. 001 del 2 de enero de 2015.

Handwritten signature and initials.

13  
66

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese organismo la hoja de vida del doctor DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES, por el término de tres días calendario, lo cual se realizó a partir del 8 de enero de 2015 y en la página Web del Ministerio de Transporte se publicó el 9 de enero de 2015 por el término indicado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Nombrar en un cargo de libre nombramiento y remoción al doctor DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.569.757, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 13, del Despacho de la Ministra.

**ARTICULO 2o.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a

**18 MAR 2015**

  
**NATALIA ABELLO VIVES**  
Ministra de Transporte

  
Ejecutor: Alba Yamil Vera Cansino  
Revisor(a): Dra. Lina Constanza Vargas Lina, Coordinadora Grupo Administración de Personal  
Dr. Miguel Alejandro Jarama Escor, Asesor Subdirección del Talento Humano  
Dra. María Chiracelo Argudo González, Subdirectora del Talento Humano  
Dr. Pío Adolfo Sáenz Villavech, Secretario General

RESOLUCIÓN NÚMERO **0003479** DE 2014

**14 NOV 2014**

"Por la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, artículo 37 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los ministros como jefes de la administración en sus respectivas carteras, bajo la dirección del Presidente de la República, tienen la función de formular las políticas afines a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece:

*"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades (...)"*

Que la Ley 489 de 1998, que regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 9º, establece:

*"Artículo 9º. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

*"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley (...)"*

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece:

*"Artículo 11º.- De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2."*

1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. (La expresión "Concurso" fue derogada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.)

3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva

a) Los ministros del despacho, los directores de departamentos administrativos, los superintendentes, los jefes de unidades administrativas especiales ..."

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece la delegación para contratar en los siguientes términos:

*"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. (La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007)."*

Que el Decreto 111 de 1996, establece en el artículo 110:

*"Los órganos que son una sección del Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...). Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en la disposiciones legales vigentes...]"*

Que el Decreto Extraordinario 2150 de 1995, artículo 37, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, señala:

*"DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."*

Que los Viceministros de Infraestructura y de Transporte, el Secretario General, los Directores, los Subdirectores y los Directores Territoriales son empleados públicos que pertenecen al nivel directivo del Ministerio de Transporte, y los Jefes de Oficina pertenecen algunos al nivel directivo y otros al nivel asesor del Ministerio de Transporte.

Que a través de la Resolución N° 003676 del 26 de septiembre de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 003729 del 15 de junio de 2012, 008188 del 3 de septiembre de 2012, 0011373 del 10 de diciembre de 2012 y 0000709 del 26 de marzo de 2014, de las Resoluciones N°s. 009236 del 27 de septiembre de 2012 y 003594 del 13 de septiembre de 2013 y del artículo 7 de la Resolución 001803 de junio 10 de 2011, el (la) Ministro(a) de Transporte delegó unas funciones entre otras, en materia de contratación, representación judicial y administrativa, ordenación del gasto, cajas menores, talento humano y sistema presupuestal, en algunos empleados públicos del nivel directivo y asesor del Ministerio de Transporte.

Que se considera necesario modificar algunas delegaciones y unificar las existentes por técnica jurídica y facilidad del operador jurídico.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

**TÍTULO I  
CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte, la competencia de celebrar todos los contratos y convenios en nombre del Ministerio de Transporte, con estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, y la consecuente facultad para reconocer el gasto y ordenar el pago.

**PARÁGRAFO 1:** La delegación de que trata el presente artículo, comprende la facultad de adelantar todas las actuaciones precontractuales, contractuales o post-contractuales, y todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para la celebración, adjudicación, ejecución, terminación, modificación, adición y prórroga y liquidación de los contratos y convenios, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

**PARÁGRAFO 2:** El Director, Subdirector o Jefe de Oficina de la dependencia que requiera la contratación, y tratándose de los Grupos de Informática y Prensa, los Coordinadores de dichos Grupos, deberán elaborar los estudios previos que soporten la necesidad de la contratación, los análisis del sector, la consulta de las condiciones y/o precios del mercado, solicitar el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, elaborar los anexos técnicos de la contratación que se requiere, responder las observaciones que se realicen a los informes de evaluación de las ofertas y a los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones definitivos, acompañar técnicamente el proceso de selección y, emitir y soportar los conceptos técnicos que se requieran dentro de los procesos de selección que se realicen dentro de la entidad.

Tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, el Director, Subdirector, Jefe de Oficina de la dependencia que requiera la contratación, y tratándose de los Grupos de Informática y Prensa el Coordinador del respectivo Grupo, deberán elaborar los estudios previos que soporten la misma, los análisis del sector, solicitar el certificado o constancia de inexistencia de personal de planta, elaborar para la firma del ordenador del gasto el certificado de idoneidad, solicitar la propuesta al contratista y los documentos precontractuales requeridos y solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**PARÁGRAFO 3:** Para la adquisición, alquiler o servicios por demanda de sistemas de información y servicios de conectividad, independiente de la modalidad que se trate, además de lo establecido en el artículo y parágrafos anteriores, se deberá aportar la constancia escrita que da cuenta que se cumple con los requerimientos, estándares y requisitos establecidos por el Grupo de Informática del Ministerio de Transporte y tiene el oval de dicha dependencia.

**PARÁGRAFO 4:** La Oficina Asesora de Jurídica a través del Grupo de Contratos verificará que se dé estricto cumplimiento a todos los trámites inherentes al perfeccionamiento y ejecución del contrato y expedirá todas las comunicaciones de trámite requeridos una vez suscrito el contrato.

**PARÁGRAFO 5:** De la delegación conferida anteriormente, se exceptúan la celebración de los contratos con organismos multilaterales o de cooperación o asistencia, tales como Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, Corporación Andina de Fomento - CAF-, entre otros, de Gobierno a Gobierno, contratos o convenios celebrados en desarrollo de tratados de cooperación internacional y de transferencia de recursos, los cuales continuarán en cabeza del (a) Ministro(a).

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos o convenios que se deriven de éstos, se encuentran comprendidos dentro de la delegación otorgada al Secretario General.

Resolución N°

0003479 14 NOV 2014 página 4 de 12

**ARTÍCULO 2.-** Delegar en el (la) Secretario(a) General la expedición de la certificación de que trata el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011 o demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, en el evento que la entidad requiera la contratación de servicios altamente calificados con honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el (la) Ministro (a) de Transporte.

**ARTÍCULO 3.-** Delegar en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte la facultad de adelantar el proceso de selección, adjudicación y contratación de:

1. El suministro de combustible
2. El mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos

Lo anterior de acuerdo a los vehículos asignados a las Direcciones Territoriales y a las Inspecciones Fluviales existentes en el territorio de su jurisdicción o las que por su proximidad geográfica se asignen, según la agrupación zonificada que a continuación se relaciona:

DELEGADO	ZONA
Director Territorial Antioquia	Territorial Antioquia. Inspecciones Fluviales de: Peñol-Guatapé, Puerto Berrio, Quibdó, Itamina, Turbo, Risueño.
Director Territorial Guajira	Territorial Guajira.
Director Territorial Huila	Territorial Huila. Inspecciones Fluviales de: Cartagena del Chaira, Betania, Salano.
Director Territorial Magdalena	Territorial Magdalena. Inspección Fluvial de El Banco.
Director Territorial Meta	Territorial Meta. Inspecciones Fluviales de: Puerto López, San José del Guaviare, Puerto Lleras, Puerto Inirida, Puerto Gaitán, Puerto Carreño.
Director Territorial Nariño	Territorial Nariño. Inspecciones Fluviales de: Puerto Asís, Puerto Leguízamo.
Director Territorial Norte de Santander	Territorial Norte de Santander. Inspección Fluvial de Arauca.
Director Territorial Quindío	Territorial Quindío.
Director Territorial Risaralda	Territorial Risaralda.
Director Territorial Santander	Territorial Santander. Inspección Fluvial de Barrancabermejo.
Director Territorial Tolima	Territorial Tolima. Inspecciones Fluviales de Girardot, Puerto Salgar.
Director Territorial Atlántico	Territorial Atlántico. Inspección Fluvial de Barranquilla.
Director Territorial Valle del Cauca	Territorial Valle del Cauca. Inspección Fluvial de Calima - Salvajina.
Director Territorial Bolívar	Territorial Bolívar. Inspecciones Fluviales de Cartagena, Magangué, Calamar.
Director Territorial Boyacá	Territorial Boyacá. Inspecciones Fluviales de: Lago de Tota - Sochagota, Guavio- Chivor-Siso.
Director Territorial Caldas	Territorial Caldas.
Director Territorial Cauca	Territorial Cauca.
Director Territorial Cesar	Territorial Cesar. Inspección Fluvial de Gamarra.
Director Territorial Córdoba	Territorial Córdoba. Inspecciones Fluviales de Montería, Cauasia y Guaranda.

La facultad de celebrar dichos contratos junto con la responsabilidad correspondiente, comprende las actuaciones precontractuales, contractuales y/o post-contractuales, y todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de



la Administración Pública, para la adjudicación, celebración, ejecución, terminación, modificación, adición y prórroga, perfeccionamiento, legalización, aprobación de la garantía de los citados contratos o convenios, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones, la liquidación y en general la realización de todos los actos y trámites inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación.

**PARÁGRAFO 1:** Los procesos de selección, adjudicación y contratación de la Dirección Territorial Cundinamarca, se adelantarán directamente a través de la planta central del Ministerio de acuerdo con las normas que rigen la contratación.

**PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de la delegación otorgada en el presente artículo, las mismas podrán ser adelantadas por el Secretario (a) General del Ministerio, cuando así éste lo considere.

## TITULO II REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

**ARTICULO 4.-** Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte la función de notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación- Ministerio de Transporte, y de otorgar poder para representar a la Nación — Ministerio de Transporte en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de las sociedades en las que el Ministerio de Transporte tiene participación accionaria o societaria, y ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero, así como ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.

**ARTÍCULO 5.-** Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, la función de representar a la Nación- Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación que se surtan ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

**ARTÍCULO 6.-** Delegar en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte:

1. La función de representar a la Nación- Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación y diligencias judiciales y extrajudiciales que se surtan ante los diferentes despachos judiciales, administrativos de cualquier orden y organismos de control de su jurisdicción, que requieran la comparecencia del representante legal de la entidad.

Lo anterior sin perjuicio que el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte represente a la Nación- Ministerio de Transporte, cuando se estime pertinente, en las audiencias de conciliación que se surtan ante algún juzgado laboral a nivel nacional.

2. La representación en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Sociedades de Terminales de Transporte Terrestre y de los Centros de Diagnóstico Automotor de su jurisdicción, en cuya composición figura como miembro principal o suplente el Ministro de Transporte y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de estas sociedades en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria.
3. La representación, dentro de su jurisdicción, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de las Juntas de Copropietarios donde el Ministerio de Transporte posea bienes inmuebles.
4. La notificación dentro de su jurisdicción de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación- Ministerio de Transporte, y la función de otorgar poder a los abogados de sus respectivas Direcciones Territoriales, para que representen a la

Nación —Ministerio de Transporte dentro de su jurisdicción, ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las entidades administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.

### TITULO III VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

**ARTÍCULO 7.-** Delegar en el (la) Secretario(a) General la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje de:

- a. La Ministra de Transporte
- b. Los Viceministros de Infraestructura y Transporte
- c. Los asesores del despacho de la señora Ministra de Transporte
- d. Los empleados públicos y contratistas de las siguientes dependencias:
  - i. Secretaría General
  - ii. Subdirección de Talento Humano
  - iii. Subdirección Administrativa y Financiera
  - iv. Oficina Asesora de Planeación
  - v. Oficina Asesora de Jurídico
  - vi. Oficina de Control Interno
  - vii. Oficina de Regulación Económica
- e. Los empleados públicos y contratistas que no se haya delegado en otro funcionario.

**ARTÍCULO 8.-** Delegar en los Viceministros de Infraestructura o Transporte la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje del Secretario General y las del Director del respectivo viceministerio.

**ARTÍCULO 9.-** Delegar en el (la) Director(a) de Transporte y Tránsito, la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje de:

- a. Los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte
- b. Los empleados públicos y contratistas de:
  - i. Las direcciones territoriales
  - ii. Las inspecciones fluviales
  - iii. Las dependencias del Viceministerio de Transporte

**ARTÍCULO 10.-** Delegar en el (la) Director(a) de Infraestructura la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje de los empleados públicos y contratistas que se encuentren asignados a las dependencias del Viceministerio de Infraestructura.

**ARTÍCULO 11.-** En el evento que los Viceministros de Infraestructura o de Transporte, o los Directores de Transporte y Tránsito o de Infraestructura, se encuentren en una situación administrativa de licencia, vacaciones o comisión de servicios, la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje delegada en éstos en los artículos 8, 9 y 10 de la presente resolución, la hará el Secretario General.

**PARÁGRAFO:** La comisión de servicios la deberá solicitar el jefe inmediato del empleado público. Excepto en los casos en los que el jefe inmediato sea el delegado para autorizar la respectiva comisión, en cuyo evento la solicitud la presentará directamente el empleado público; Tratándose de asesores, la solicitud será presentada directamente por éstos.

### TITULO IV ORDENACIÓN DEL GASTO Y PAGO

**ARTÍCULO 12.-** Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte la ordenación del pago sin límite de cuantía, de las obligaciones derivadas del Fondo de

Subsidio de la sobretasa a la gasolina y de las demás transferencias que no estén delegadas en otro funcionario.

**ARTÍCULO 13.-** Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte:

1. La ordenación del pago sin límite de cuantía, de todas las obligaciones derivadas de contratos, convenios o compromisos de cualquier origen a cargo del Ministerio.
2. La ordenación del gasto y pago derivado del pago de impuesto predial y contribución de valorización de los predios de propiedad del Ministerio de Transporte y de aquellos sobre los cuales exista la obligación de asumir este gasto.
3. La orden para realizar registros presupuestales de actos administrativos que así lo requieran diferentes de contratos.
4. La solicitud de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, en asuntos diferentes a contratos.
5. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la entidad, originadas en procesos judiciales o en condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales, acuerdos conciliatorios o los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley, a excepción de los de naturaleza laboral.
6. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones derivadas de servicios públicos.

**ARTÍCULO 14.-** Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte:

1. La ordenación del gasto y del pago sin límite de cuantía de las obligaciones derivadas de la nómina de los empleados públicos y pensionados del Ministerio, cualquiera que sea su origen y que no estén expresamente delegadas en otro funcionario.
2. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones por supresión del empleo a que haya lugar, así como reconocer y ordenar el gasto y el pago de los beneficios sobre los mismos.
3. Reconocer y ordenar el gasto y el pago que por contribuciones inherentes a la nómina deba cancelar el Ministerio de Transporte.
4. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las horas extras, el trabajo en domingos y festivos y los recargos nocturnos de los servidores públicos de la entidad.
5. Reconocer y ordenar el gasto y el pago a los beneficiarios de las prestaciones sociales adeudadas a funcionarios fallecidos a que hubiere lugar.
6. Reconocer y ordenar el gasto y el pago a la Comisión Nacional del Servicio Civil por el uso de listas de elegibles, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.
7. La ordenación del gasto y del pago de la pensión de jubilación a los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA.
8. La ordenación del gasto y del pago de cuotas partes pensionales y cuotas partes de bonos pensionales a los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA.

9. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la entidad, originadas en procesos, condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales, conciliaciones y reintegros de naturaleza laboral.
10. La ordenación del gasto y pago de gastos de traslado y gastos de viaje de empleados públicos y sus familiares por cambio de sede de trabajo.

**TITULO V  
CAJAS MENORES**

**ARTÍCULO 15.-** Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte la constitución de las cajas menores, según lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Decreto 2768 de 2012 "Por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores" y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, así como establecer, de acuerdo con las necesidades, el número requerido de éstas y autorizar su creación.

Las justificaciones técnico-económicas para la constitución de cada una de las cajas menores debe suscribirla el Jefe de la dependencia.

**ARTÍCULO 16.-** Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero la legalización definitiva y la autorización de reembolsos de las cajas menores.

**TITULO VI  
TALENTO HUMANO**

**ARTÍCULO 17.-** Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Directivo y Asesor.
2. Conocer de la solicitud de prórroga de la fecha de posesión, en el empleo en el que ha sido nombrado la persona, en el Ministerio de Transporte.
3. Autorizar traslados de los empleados públicos de la entidad.
4. Asignar la función de coordinación de los grupos internos de trabajo.
5. Autorizar las licencias ordinarias (no remuneradas) y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio, previo conocimiento de los Viceministros, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, según el caso.
6. Ordenar y decretar las vacaciones del Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, así como su aplazamiento, interrupción, compensación en dinero y prescripción.
7. Autorizar las licencias remuneradas del Subdirector (a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, sus prórrogas y ordenar el gasto y el pago de las mismas.
8. Reconocer mediante acto administrativo los permisos remunerados de los representantes sindicales, necesarios para el cumplimiento de su gestión y todos aquellos actos inherentes.

**ARTÍCULO 18.-** Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial.

2. Ordenar y decretar de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, previo conocimiento del jefe de la dependencia: vacaciones, aplazamiento, la interrupción, la compensación en dinero y la prescripción de las vacaciones de los servidores públicos del Ministerio.
3. Autorizar licencias remuneradas y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio y ordenar el gasto y el pago de las mismas a que haya lugar.
4. Suscribir las comunicaciones inherentes a los procesos de convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en acatamiento a la normatividad sobre carrera administrativa.
5. Notificarse de los actos administrativos relacionados con el proceso de las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
6. La expedición de los actos administrativos a que haya lugar para hacer efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Transporte.
7. El reconocimiento de pensiones en cumplimiento de sentencia judicial o de conciliación judicial o extrajudicial.  
  
Para lo anterior contará con las facultades de expedir, adicionar y/o modificar actos administrativos relacionados con el reconocimiento de pensiones, incluyendo la facultad de revocatoria directa, imposibilidad jurídica, cesación de efectos jurídicos y la pérdida de fuerza ejecutoria.
8. Aceptar o negar las peticiones de reconocimiento de pensión de jubilación que adelantan los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito — INTRA- Fondo Nacional de Caminos Vecinales y del Ministerio de Obras Públicas y Transporte —MOPT.
9. Aceptar u objetar las cuotas partes pensionales y cuotas partes de bono pensional que sean consultadas a este Ministerio por entidades externas, cuando a ello haya lugar.
10. Expedir la certificación sobre inexistencia de personal de planta que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación de un servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, o demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
11. La expedición de los actos administrativos de cobro sin límite de cuantía de cuotas partes pensionales y de los retroactivos pensionales, aportes pensionales y aportes a salud, generados en virtud de la compatibilidad e incompatibilidad pensional.
12. La solicitud de la pensión a que haya lugar, de los empleados públicos y pensionados que habiendo causado el derecho no la requieran voluntariamente.

**ARTÍCULO 19.- Delegar en los Directores Territoriales:**

1. Dar posesión a los servidores públicos de su Dirección Territorial y de las Inspecciones Fluviales que se encuentren en su jurisdicción.
2. Suscribir las solicitudes de afiliación del personal a su cargo en las administradoras de pensiones, administradoras de riesgos profesionales, Empresas Promotoras de Salud y Cajas de Compensación Familiar.

ARTÍCULO 20.- Delegar en los Viceministros, Secretario General, Directores, Subdirectores y Jefes de Oficina la función de negar o conceder a los empleados públicos a su cargo, cuando medie justa causa, el permiso remunerado hasta de tres (3) días, de que trata el artículo 21 del Decreto 2400 de 1968 y el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973.

PARÁGRAFO: Los permisos de los Viceministros de Transporte e Infraestructura y de los Jefes de Oficina los concederá el Secretario General.

#### TITULO VII SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 21.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte la función de desagregar el detalle del anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación correspondiente a las cuentas de gastos de personal y gastos generales, la cual se hará el primer día hábil de cada vigencia fiscal, de conformidad con el plan de cuentas que para tal efecto expida la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y la de realizar las modificaciones de esos desagregaciones.

PARÁGRAFO: Las modificaciones a la máxima desagregación de cada rubro presupuestal serán autorizadas por el Subdirector Administrativo y Financiero.

#### TITULO VIII OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 22.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte:

1. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte ceda a título gratuito terrenos de su propiedad que tengan la calidad de bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 540 de 1998, artículos 58 de la Ley 9 de 1989, 95 de la Ley 388 de 1997 y 2 de la Ley 1001 de 2005, y demás disposiciones que las modifiquen, sustituyan o aclaren.
2. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. —CISA—, sus Carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.
3. La expedición de los actos administrativos de transferencia a título gratuito de bienes muebles que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
4. La expedición del acto administrativo que ordene la difusión de las tablas de retención documental aprobadas por la instancia competente, en cumplimiento de lo establecido en el de que trata el de que trata el artículo 1 del Acuerdo 039 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación *"Por el cual se regula el procedimiento para la elaboración y aplicación de las Tablas de Retención Documental en desarrollo del artículo 24 de la Ley 594 de 2000"*.

ARTÍCULO 23.- Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero:

1. El traspaso y cesión a las compañías de seguros de los derechos de propiedad de los vehículos, embarcaciones y aeronaves del Ministerio de Transporte declarados pérdida total.

2. La suscripción de las solicitudes de traspaso ante las autoridades de Tránsito y Transporte y demás trámites que deban surtirse ante ellas relacionados con los vehículos, aeronaves y embarcaciones que adquiera o transfiera el Ministerio a cualquier título.
3. La suscripción de las pólizas de seguros tomados por el Ministerio, en las cuales este aparezca como Tomador y/o Asegurado.
4. La aprobación o no del valor de los siniestros que deban reconocer las compañías de seguros.
5. La expedición de actos administrativos que impongan obligaciones a terceros a favor del Ministerio de Transporte, derivados del no pago de las obligaciones:
  - i. Del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.
  - ii. Del Fondo para la Sostenibilidad del RUNT.
  - iii. De especies venales.
  - iv. De trámites o autorizaciones de tránsito que realicen los Centros de Diagnóstico Automotor, Centros de Reconocimiento de Conductores, Organismos de Tránsito, Centros de Enseñanza y Centros Integrales de Atención.
  - v. De trámites o autorizaciones de transporte como habilitación de empresas de transporte, homologación prototipo de vehículos, chasis o de carrocerías; inscripción como importador, inscripción de ensambladores y de fabricantes de carrocerías y habilitación de terminales de transporte.
  - vi. De uso de vías fluviales, muelles y equipos de los puertos fluviales de uso público.
  - vii. De dividendos provenientes de las participaciones accionarias en Centros de Diagnóstico- Automotor, Terminales de Transporte y Sociedades Portuarias.
  - viii. De rendimientos e intereses financieros, y
  - ix. De arrendamientos.
6. La facultad de suscribir los contratos de apertura, terminación y sustitución de las cuentas bancarias de cualquier naturaleza que requiera el Ministerio de Transporte, previamente autorizadas o registradas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. La expedición de los actos administrativos mediante los cuales se relaciona el inventario de los bienes muebles del Ministerio de Transporte que ya no se estén utilizando o necesitando y que se ofrezcan a título gratuito a todas las entidades públicas de cualquier orden.

**ARTÍCULO 24.-** Los Viceministros, el Secretario General, los Jefes de Oficina, los Directores y Subdirectores, podrán autenticar las copias de los documentos que reposan en los archivos de la dependencia a su cargo, sin perjuicio de las funciones designadas a los grupos de trabajo.

**ARTÍCULO 25.-** Delegar en el Director de Transporte y Tránsito la facultad de expedir la resolución de reconocimiento y pago del incentivo económico dentro del proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor

26  
99

Resolución N° 0003479 **14 NOV 2014** Página 12 de 12

de carga objeto de postulación, según la Resolución N° 7036 del 31 de julio de 2012 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

La delegación de que trata este artículo, comprende la facultad de adelantar todos los trámites y expedir todos los actos administrativos que sean necesarios para llevar a cabo el reconocimiento y pago del incentivo económico a los propietarios de los vehículos objeto de postulación.

**ARTÍCULO 26.-** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la función de notificarse y aceptar la cesión de créditos contenidos en las cuentas de cobro a cargo del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 27.-** Delegar en el Director de Transporte y Tránsito las revocatorias de oficio de las decisiones adoptadas por las autoridades locales en materia de transporte terrestre automotor mediante actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 336 de 1996, y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

**TITULO IX  
OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 28.-** Los delegatarios a través del plan indicativo o informes de gestión incluirán las actividades realizadas con ocasión de las delegaciones de que trata la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** La Oficina Asesora de Planeación y la de Control Interno harán la verificación respectiva.


**ARTÍCULO 29.-** La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación, modifica en lo pertinente los artículos 6 y 7 de la Resolución 001803 del 10 de junio de 2011 y deroga las Resoluciones Nos. 003676 de 2011, 003729, 008188, 009236 y 011373 de 2012, 03594 de 2013 y 0000709 de 2014.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

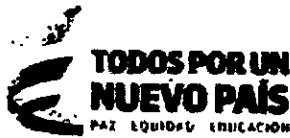
Dada en Bogotá D.C., a los

**14 NOV 2014**

  
**NATALIA ABELLO VIVES**  
Ministra de Transporte

Pío Adolfo Barcano Villamil - Secretario General  
Joaquín Acosta Suárez - Asesor Secretario General  
Daniel Antonio Méndez Giraldo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)   
Isabel Cristina Vargas Sinisterra - Coordinadora Grupo Contratos  
Sol Angel Cala Acosta - Asesora Oficina Asesora de Jurídica  
Omar Raúl Calderón - Grupo Contratos





0000560

RESOLUCIÓN NÚMERO

16 MAR 2015

*"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"*

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por los artículos 1º del Decreto 1679 de 1991, 24 y 39 del Decreto 1950 de 1973, 23 de la Ley 909 de 2004, 65 de la Ley 1437 de 2001 y,

**CONSIDERANDO:**

Que en la planta del Ministerio de Transporte, existe el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, el cual se encuentra vacante.

Que para el cargo en mención se requieren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto 1785 de 2014 y la Resolución No. 006021 del 29 de diciembre de 2006, Título profesional en: Título profesional en Ingeniería Civil, de Transportes y Vías, Industrial, de Sistemas, Mecánica, Ambiental, Derecho, Arquitectura, Economía, Contaduría, Finanzas, Relaciones Internacionales o Comercio Internacional, título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cincuenta (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Que mediante radicado No. 20151010028231 del 20 de febrero de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública remitió el informe correspondiente para proveer el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar, el cual corresponde a un proceso de evaluación mediante la aplicación de pruebas que evaluaron las competencias de orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, compromiso con la organización y las del nivel directivo.

Que según certificación del 20 de febrero de 2015, expedida para consideración del Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales, por la Subdirectora del Talento Humano, se establece que el doctor **GUSTAVO ALFREDO NIÑEZ VVERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.802, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar, empleo de libre nombramiento y remoción.

Que el presente nombramiento pasó a Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el Decreto 4567 del 1º de diciembre de 2011 y la Resolución No. 006533 del 26 de diciembre de 2011, según Acta No. 005 del 20 de febrero de 2015.

*[Handwritten signature]*

80

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese organismo la hoja de vida del doctor GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO, por el término de tres días calendario, lo cual se realizó a partir del 03 de marzo de 2015 y en la página Web del Ministerio de Transporte se publicó por el término indicado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Nombrar en un cargo de libre nombramiento y remoción al doctor GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.802, en el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar.



ARTICULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

16 MAR 2015

  
NATALIA ABELLO VIVES  
Ministra de Transporte

Proyecto: Ma. Cecilia  
Revisado: Ulises Constantino, Margot Ulloa, Miguel Jaradea, Diana María Clemenencia Angulo González / Pío Adolfo Barcoza Villarreal



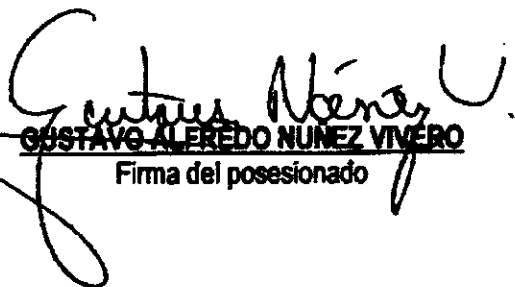
Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SECRETARIA GENERAL  
SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION No.

En la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, el día 08 de ABRIL de 2015, se presentó en el Despacho del SECRETARIO GENERAL el doctor GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.953.802 con el fin de tomar posesión del cargo DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042 Grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar, para el cual se nombró en el empleo por Resolución No. 0000560 del 16 de marzo de 2015.

OBSERVACIONES: Nombramiento ordinario.

  
GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO  
Firma del posesionado

  
PIO ADOLFO BÁRCENA VILLARREAL  
Firma de quien posiona

CP  
/